



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Tuluá, 25 de febrero de 2022.

Señores

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Correo electrónico: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
asuntosdesala@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
riverabravo@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Ref.: SOLICITUD INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

DIEGO VICTORIA GIRÓN, en mi condición de Juez Séptimo Civil Municipal, y haciendo uso de las facultades que como Juez de la República me ofrece el ordenamiento Jurídico Colombiano, me permito solicitar el inicio de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del titular del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, y el titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA (V)**, bajo los siguientes:

HECHOS

1. Cursa en este Despacho Judicial, bajo la radicación **76-834-40-03-007-2018-00482-00**, proceso **EJECUTIVO** propuesto por el señor **ISRAEL MARTÍNEZ** en contra de **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR**.
2. Como hecho relevante dentro del asunto ya referenciado, se decretó medida cautelar consistente en el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengase el señor demandado **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR**, en su condición de miembro activo del **EJÉRCITO NACIONAL**.
3. Con respuesta Nro. 20183172497341 del 20-12-2018, la Oficina Sección Nómina informa sobre la imposibilidad de dar trámite a la solicitud de medidas, como quiera que ya obran unos descuentos en favor de otros Despachos Judiciales.

Situación que fue puesta en conocimiento, de la parte interesada, a través de auto de sustanciación del 04-03-2019.

4. A través de interlocutorio Nro. 0536 del 21-03-2019, y por solicitud de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, se decretaron las siguientes medidas:
 - 4.1. "... **PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso adelantado por **COOPERATIVA COOMULCOMPARTIR** en contra de **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR**, bajo radicación **2015-01146-00** y que se adelanta en el **JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Comuníquese....". Siendo comunicada por la secretaria del Despacho, a través de oficio Nro. 0481 del 12-03-2019, enviado a través de la empresa de servicio postal 4-72, bajo guía Nro. RA093117640CO, con constancia de haber sido entregado desde el pasado 02-04-2019.
 - 4.2. "... **PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso adelantado por **LUCÍA GÓMEZ RÍOS** en contra de **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR**, bajo radicación **2017-00063-00** y que se adelanta en el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA,**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

VALLE. Comuníquese....". Siendo comunicada por la secretaría del Despacho, a través de oficio Nro. 0480 del 12-03-2019, enviado a través del correo electrónico del Despacho, desde el pasado 18-03-2019y, y confirmado el recibido en esa misma fecha.

5. A través de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con oficio Nro. 33970 del 28-05-2019, se comunica que: "...mediante auto de fecha 20 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 0481 del 12 de marzo de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar...", recibido en este Despacho el 11-06-2019 y siendo puesto en conocimiento de la parte interesada desde el pasado 13-06-2019.
6. Finalmente, con memorial allegado electrónicamente por parte del apoderado ejecutante, con interlocutorio Nro. 292 del 08-02-2022, el Despacho resolvió:

"... PRIMERO: INFÓRMESE al abogado de parte demandante, sobre el trámite dado a su solicitud de medida cautelar, ante los Juzgados Tercero Civil Municipal de Buga Valle y Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, comunicada mediante Oficios Nos. 0480 y 0481 del 12.03.2019, sin respuesta a la fecha, por parte del primero y sin confirmación definitiva si la medida surtió o no efectos en el Segundo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE atento Oficio por la secretaría del Despacho, ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Buga V., para que se sirva dar respuesta a requerimiento efectuado mediante auto Interlocutorio No. 0536 del 12-03-2019 y comunicado mediante Oficio No. 0480 de la misma fecha.

TERCERO: LÍBRESE atento Oficio por la secretaría del Despacho, ante el **JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCIÓN**, en esa misma ciudad, para que se sirva dar respuesta a requerimiento efectuado mediante auto Interlocutorio No. 0536 del 12-03-2019 y comunicado mediante Oficio No. 0481 de la misma fecha, y confirme si la misma surtió o no los efectos legales, después de lo informado mediante Oficio No. 33970 del 28.05.2019.

CUARTO: CONCEDER el término improrrogable de ocho (08) días hábiles siguientes al recibo de las comunicaciones ordenadas en los ordinales anteriores al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Buga Valle y a los **JUZGADOS SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** de esa misma ciudad, respectivamente; para que informen a este estrado judicial, si las medidas decretadas y comunicadas, **SI** surtieron o **NO** los efectos legales esperados dentro de los procesos antes descritos, y comunicadas mediante Oficios Nos. 0480 y No. 0481 del 12.03.2019, respectivamente; so pena de compulsar copias a las respectivas salas disciplinarias.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la parte interesada, el resultado de las medidas, una vez recibida la respuesta que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva...."

7. Dichas recuestas, fueron notificadas a través de la secretaría del Despacho, de la siguiente manera:

Para el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V):



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

OFICIO NRO 104- REQUIERE INFORMACION SOBRE
REMANENTES

6



Jue 10/02/2022 8:21

Para: Microsoft Outlook

OFICIO NRO 104- REQUIERE ...
385 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga](#)
(j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO NRO 104- REQUIERE INFORMACION SOBRE REMANENTES



Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua

Jue 10/02/2022 8:20

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

2018-482 OFICIO REQUIERE ...
220 KB

2018-482 cdn 02 09-02-22.pdf
148 KB

2 archivos adjuntos (368 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

- En su momento, la respuesta del Juzgado requerido fue la siguiente:

2018-482 OFICIO REQUIERE ...
220 KB

2018-482 cdn 02 09-02-22.pdf
148 KB

2 archivos adjuntos (368 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buen día,

Dr. cordial saludo,

Una vez consultado nuestras bases de datos, no se logra identificar de que demanda se trata el asunto requerido, sería tan amable por favor de informar a que radicado de este Juzgado corresponde esta solicitud.

Atentamente,

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

- Cuya contestación se dio oportunamente así:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE



Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua

Jue 10/02/2022 11:18

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga



Cordial Saludo Dra Olivares.

Consultado el proceso ejecutivo con radicado 2018-482 que se tramita en este Despacho, como información relevante tenemos, para ese Estrado Judicial:

Radicación: 2017-00063-00
Demandante: LUCÍA GÓMEZ RÍOS.
Demandado: JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR.

La comunicación de la solicitud inicial de los remanentes, fue comunicada a través de Oficio Nro. 0480, enviado al correo electrónico de ese Despacho desde el pasado 18 de marzo de 2019 a las 09:04:19 a.m., bajo el título "NOTIFICA OFICIO N° 480 EMBARGO DE REMANENTES RAD 2018-482".

Sin más datos.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

Para el Juzgado 61 Civil Municipal y 4º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C:

OFICIO NRO 105- REQUIERE INFORMACION SOBRE REMANENTES

10



Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua

Jue 10/02/2022 8:58

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá



2018-482 OFICIO REQUIERE ...
222 KB

2018-482 cdn 02 09-02-22.pdf
148 KB

2 archivos adjuntos (369 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo.

Adjunto al presente correo, en archivo PDF, oficio Nro. 105 del 09-02-2022, e interlocutorio Nro. 292 del 08-02-2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

- En su momento, la respuesta del Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá fue la siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE



Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 10/02/2022 11:43



Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua

Acuso recibido

Para poder dar trámite a su solicitud en el menor tiempo posible, indicar número de proceso al que hace referencia para poder proceder de conformidad.

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011: LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Favor confirmar el recibido de este mensaje

Cordialmente:

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Tel: 3410803

Dir.: Carrera 10 No 14-33 Piso 14

Edificio Hernando Morales Molina

- Al que se le contestó oportunamente, así:



Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua

Jue 10/02/2022 12:01



Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Cordial Saludo,

Consultado el proceso ejecutivo con radicado 2018-482 que se tramita en este Despacho, como información relevante tenemos, para ese Estrado Judicial:

Radicación: 2015-01146-00

Demandante: COOPERATIVA COOMULCOMPARTIR.

Demandado: JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR.

La comunicación de la solicitud inicial de los remanentes, fue comunicada a través de Oficio Nro. 0481, enviado físicamente a través del servicio postal 4-72, guía de envío Nro. RA093117640CO, y constancia de haberse entregado el pasado 02-04-2019, según certificado de la misma empresa de correo.

Sin más datos.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE

Secretario

- Posteriormente, el mismo Despacho Judicial, allegó otra respuesta bajo las siguientes consideraciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 10/02/2022 12:22

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua



HISTORICO DEL PROCESO.pdf

123 KB

Cordial saludo,

De conformidad a su solicitud me permito informar que el proceso 11001400306120150114600 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES COOPCREDISOCIALES contra JULIAN ANDRES GARCIA ALTAMAR se encuentra en el juzgado cuarto Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL, remitido el día 22 de abril de 2019, así las cosas, los encargados de brindar el informe sobre la anotación de remanentes es el juzgado que tiene el conocimiento y el proceso.

Se solicita a los profesionales del Derecho que litigan ante esta Sede Judicial que diligencien el siguiente formulario:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizoUY6FaStdKmu3xYZgmgFUOEFDQkw4VEJZREpIRzU4NlcwT1daWDOzMC4u>

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Favor confirmar el recibido de este mensaje

8. A la fecha de la presente comunicación, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V), permanecieron silentes, pese a habérseles otorgado un tiempo más allá del concedido inicialmente, inclusive, teniendo en cuenta que las comunicaciones iniciales datan del año **2019**.
9. Luego entonces, es claro que la posición adoptada por los Despachos Judiciales mencionados en el párrafo anterior, se constituye en un claro y evidente obstáculo para la correcta administración de justicia, al permanecer indiferentes a las comunicaciones que se han realizado desde este Estrado Judicial, y, que es el usuario, quien en última instancia ve afectadas sus pretensiones al no obtener la información que ha requerido en varias ocasiones.

PETICIÓN

De conformidad con los hechos anteriormente narrados, me permito solicitarle lo siguiente:

1. Sírvasse tener en cuenta las consideraciones expuestas, e **iniciar** la correspondiente investigación disciplinaria a la que haya lugar, en contra de los titulares de los Despachos Judiciales silentes, que para el caso concreto son, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C**, y el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V)**, al no procurar estos, brindar oportuna y correctamente la información requerida sobre los embargos de remanentes que al interior del proceso EJECUTIVO con radicado 2018-00482-00 se tramita en este Despacho.
2. Se me informe el trámite otorgado a este pedimento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

- Proceso Ejecutivo con radicación 76-834-40-03-007-2018-00482-00, adelantado por ISRAEL MARTÍNEZ en contra del señor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA ALTAMAR, debidamente escaneado.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en el Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02, oficina 207, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V), y a través de correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Juez Séptimo Civil Municipal

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **28 FEB 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No. 034**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario